



Partido de la Revolución Democrática

Dirección Estatal Ejecutiva

ACU-PRD-DEE/005/2022

En el Estado de Hidalgo, siendo las 10.00 horas con 20 minutos del día 08 de septiembre de 2022: con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 3, 6, 7, 8 fracción k, 43 último párrafo, 48 Apartado A fracción XIV y XXVII, 144 y 146 del Estatuto, se fija en los estrados de este Instituto Político ubicados en calle Tierra y Libertad No. 16, Esq. Privada del Sol, en la Colonia Javier Rojo Gómez, C.P. 42030 Pachuca de Soto Hidalgo, el **ACUERDO ACU-PRD-DEE/005/2022 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COORDINADORA AUTORIDADES LOCALES.** Mismo que se publica en la página oficial de este instituto político.

Lo cual se notifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DEMOCRACIA YA, ¡PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
ATENTAMENTE**

FRANCISCO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

YELITZA RIVERA MENDOZA
SECRETARÍA GENERAL

MARÍA DE LOS ANGELES GODINEZ GRANILLO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y
ORGANIZACIÓN INTERNA

ANA LILIA SALAS RUBIO
SECRETARÍA DE AGENDA DE IGUALDAD DE
GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS
HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES,
EDUCACIÓN.

JUAN CARLOS VÁZQUEZ MORALES
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
POLÍTICA

JONATHAN GABINO CESÁREO
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ENLACE
LEGISLATIVO

FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ
Secretaria de asuntos electorales
Y política de alianzas



ACUERDO ACU-PRD-DEE/005/2022 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COORDINADORA AUTORIDADES LOCALES.

En el Estado de Hidalgo, a los 08 días del mes de septiembre de 2022, reunida en sesión la Dirección Estatal Ejecutiva, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 10, 37,45, 48 apartado A fracción XIV y XXVII, 144 y 146 del Estatuto.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.
- III. Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el XVI Congreso Nacional Extraordinario, en el cual, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- IV. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

ANGELES



- V. Los días dos, ocho, dieciséis y dieciocho de agosto del año dos mil veinte, la otrora Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió los instrumentos convocantes identificados con las claves PRD/DNE054/2020, PRD/DNE059/2020, PRD/DNE060/2020 y PRD/DNE063/2020. Mediante los cuales se convocó al Primer Pleno Ordinario de los Consejos Estatales para su instalación; así como, para la elección de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, la Presidencia, Secretaría General y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, y la Consejería Nacional Electa en los Estados del país.
- VI. El día veintinueve de agosto de dos mil veinte, el Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el instrumento jurídico denominado **"RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**.
- VII. En fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó los **"LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES EN LÍNEA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**.
- VIII. En fecha 18 del mes octubre de 2020, se llevó a cabo el proceso local ordinario para la renovación de los integrantes de los 84 ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
- IX. El día 06 de septiembre del año 2022, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo emitió la convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a desarrollarse el día 08 de septiembre del año en curso, A las 09:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 HORAS en segunda convocatoria.

Lo anterior, con la finalidad de aprobar entre otros aspectos, el proyecto concerniente a la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA DE LA COORDINADORA DE AUTORIDADES LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

En virtud de los citados antecedentes y;


ANGELES



CONSIDERANDO

1. El Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en su programa, impulsará la instauración de la democracia, como un sistema político en el cual los gobernados son titulares de derechos y deberes irrenunciables; reafirmando que el pueblo tiene el derecho inalienable y soberano a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo totalmente cuando así lo requiera.
2. El Partido de la Revolución Democrática, tiene como objetivo, la construcción de una sociedad plenamente democrática, donde todos ejerzan la libertad, en la que todas las personas tengan sus derechos plenamente garantizados y sus gobernantes cumplan cabalmente con sus deberes institucionales en beneficio de la colectividad y de la persona.
3. El Partido de la Revolución Democrática en su declaración de principios, retoma la necesidad de construir democráticamente un nuevo orden social, desde ahora; una sociedad democrática representativa, participativa, incluyente y plural en que prevalezca la solidaridad y la fraternidad entre todas y todos.
4. Que, en tales términos, la construcción democrática supone el incremento de la presencia y representación de las comunidades y el respeto a sus sistemas políticos, equivalente a lograr sociedades plurales, solidarias y complementariamente articuladas.
5. Que, los artículos 23, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, señalan que todas las personas ciudadanas deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente electos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
6. El artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.
7. El artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos públicos y a

ANGELES



ejerger todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

8. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, así como también que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
9. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
10. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
11. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
12. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
13. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
14. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

ANGÉLES



15. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
16. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
17. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
18. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
19. Que el artículo 9 del Estatuto, establece que ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.
20. Que el artículo 44 del Estatuto, establece que la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.

ANGELES



21. Que el artículo 62 del Estatuto, establece que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.
22. Que el artículo 96 del Reglamento de Elecciones, en su último párrafo establece:

Artículo 96....

(...)

Los procesos electivos regulados en este artículo serán llevados a cabo por el Órgano Técnico Electoral, el cual realizará el registro de asistentes a la sesión electiva, ejecutando los procedimientos que establezca la convocatoria respectiva, el presente ordenamiento y el Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales

23. Que el artículo 10 del Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales establece:

Artículo 10. Las Coordinadoras Estatales de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática según la entidad que corresponda, estarán integradas por:

La Dirección Estatal;

Los Presidentes Municipales de los Municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática es gobierno, incluidos los casos de candidaturas externas;

Los Síndicos de los Municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática es gobierno, incluidos los casos de candidaturas externas;

Los Regidores de los Municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática es gobierno;

Los Síndicos y Regidores en donde el Partido solo cuente con esta representación, incluidos los casos de candidaturas externas;

*Fallecidos
ANÁLISIS*



Los funcionarios de los gobiernos estatales y municipales donde el Partido de la Revolución Democrática es gobierno o tiene representación; y

El Coordinador del grupo parlamentario del Partido en el Estado.

Para el caso de lo establecido en el inciso f) se entenderá, a nivel estatal, por funcionarios a los Secretarios, y en el nivel municipal a los Directores Generales, Subsecretarios y Secretarios o su equivalente

24. Que artículo 15 del Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales establece:

Artículo 15. Las Coordinadoras contarán con una Mesa Directiva Nacional o Estatales, integrada hasta por:

Las Direcciones del ámbito correspondiente;

El Coordinador de la Fracción Parlamentaria en el Estado, o en su caso en el Congreso de la Unión, los cuales tendrán solo derecho a voz, y formarán parte de la Coordinadora correspondiente hasta la conclusión de su encargo; y

Un presidente, un vicepresidente y tres vocales, electos mediante votación de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Coordinadora del ámbito que corresponda.

24. Que el artículo 16 del Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales establece:

Artículo 16. La Presidencia, vicepresidencia y las vocaldas de la Mesa Directiva Nacional o Estatales, se elegirá en su primera sesión plenaria de instalación de la Coordinadora mediante votación de al menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Los cuales durarán en su encargo un año, salvo renuncia o destitución de éstos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la **CONVOCATORIA PARA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COORDINADORA AUTORIDADES LOCALES EN EL ESTADO DE HIDALGO**, misma que se encuentra en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

Notifíquese. – A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. – Al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática; para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. – En los estrados y página electrónica de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo y de ser posible en un diario de circulación estatal.

Así lo aprobó por unanimidad 7 votos a favor, con 0 votos en contra y con 0 abstenciones, durante el desarrollo de su cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, celebrada en la Ciudad de Pachuca de Soto en el estado de Hidalgo, el día 8 de septiembre de 2022.

**DEMOCRACIA YA, ¡PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
ATENTAMENTE**

FRANCISCO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

MARÍA DE LOS ÁNGELES GODÍNEZ GRANILLO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y
ORGANIZACIÓN INTERNA

JUAN CARLOS VÁZQUEZ MORALES
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN
POLÍTICA

YELITZA RIVERA MENDOZA
SECRETARIA GENERAL

ANA LILIA SALAS RUBIO
SECRETARIA DE AGENDA DE IGUALDAD DE
GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS
HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES,
EDUCACIÓN.

JONATHAN GABINO CESÁREO
SECRETARIA DE GOBIERNO Y ENLACE
LEGISLATIVO

FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ
Secretaria de asuntos electorales
Y política de alianzas